RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.5990, que modifica el Art. 64 de la Ley 5911, del Impuesto Sobre la Renta.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 5990

CONSIDERANDO que el Impuesto sobre la Renta debe incidir de un modo proporcionado sobre los contribuyentes, de manera que aquellos que perciban menos ingresos y que son los que constituyen la gran mayoría, sean gravados equitativa y adecuadamente,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 64 de la Ley No. 5911, de Impuesto sobre la Renta, de fecha 22 de mayo de 1962, para que rija del modo siguiente:

"Artículo 64.- El impuesto de esta Categoría se liquidará y pagará con una tarifa de 1 por ciento, para los contribuyentes que tengan rentas hasta RD$2,400.00 anuales y de un 2 o/o (dos por ciento) para los que obtengan rentas por encima de RD$2,500.00 anuales".

Artículo 2.—Esta disposición tendrá vigencia a partir del 1ro. de agosto de 1962.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente.

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Luis Amiama Tió,
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

José Fernández Caminero,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la Repúbica;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República dominicana, a los veintitres días del mes de julio del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Resolución No.5991, del Consejo de Estado que autoriza a los señores Dr. Nicolás Pichardo Primer Vicepresidente del Consejo de Estado y al Dr. Donald J. Reid Cabral, Segundo Vicepresidente del mismo Consejo, a ausentarse del país durante ocho días.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5991

VISTO el artículo 120 (transitorio) de la Constitución de la República;

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Doctor Nicolás Pichardo, primer Vicepresidente del Consejo de Estado y al Doctor Donald J. Reid Cabral, Segundo Vicepresidente del Consejo de Estado, a ausentarse del país durante ocho días, a partir de la fecha de la presente Resolución.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Indepedencia y 99no. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.